

ORDENANZA N° 166/2021

***El Honorable Concejo Deliberante
De la Ciudad de Las Varillas
Sanciona con fuerza de:
ORDENANZA***

Artículo 1°: Toda imposición de nombres de bienes inmuebles del Estado Municipal, calles, avenidas, pasajes, edificios, monumentos, sitios, espacios públicos barrios y /o entidades públicas en general, deberá ser realizada en el marco de la presente ordenanza.

Artículo 2°: La proposición de instituir nombres para una determinada calle o sitio público podrá realizarla además de los concejales en funciones y miembros del Departamento Ejecutivo, todo vecino de Las Varillas a través de una presentación por escrito ante la Secretaria del Honorable Concejo Deliberante.

Artículo 3°: La imposición de nombres podrá ser realizada por la mayoría simple de los miembros del Concejo Deliberante, previo dictamen de la Comisión de Imposición de Nombres a calles, edificios y sitios públicos y /o barrios. Dichos nombres estarán destinados a lugares que actualmente carezcan de denominación, casos en los que se repitan las nomenclaturas, nuevos espacios o edificios y aquellos lugares donde se presenten dificultades por conformación topográfica o por nuevas remodelaciones urbanas.

Artículo 4°: Se conformará la Comisión de Imposición de Nombres a calles, edificios y sitios públicos para la ciudad de Las Varillas, la que estará integrada con representantes de las siguientes Instituciones:

1. Presidente del Honorable Concejo Deliberante.-
2. Presidente de los Bloques que conforman el Honorable Cuerpo.-
3. Directora de Cultura.
4. Personal del Área de Catastro, cuando se trate la nominación de una calle.
5. Intendente Municipal.
6. Vecino y/o vecinos que eleven la propuesta.
7. Integrantes y /o representantes de la comunidad que por su trayectoria o idoneidad puedan realizar un aporte al caso puntual a tratar

Artículo 5°: Los miembros titulares antes mencionados podrán designar un representante ante dicha Comisión.

Artículo 6°: La Comisión tendrá carácter de Transitoria, en tanto que se constituirá cada vez que deba resolver los asuntos que le sean delegados y/o encomendados, tales como: estudiar los antecedentes de las personas nominadas, valorar la pertinencia de otros nombres que no se refieran a personas, y tengan que ver con hechos históricos, culturales, referencias geográficas, nombres de países, provincias, especies animales y vegetales, otros. Emitir finalmente el respectivo dictamen para su aprobación en Sesión del Honorable Concejo Deliberante.

Dicho dictamen surgirá de la votación por unanimidad de los miembros de esta Comisión.

Artículo 7°: No habrá más restricciones que las enunciadas en el ARTÍCULO 5 de la Carta Orgánica Municipal para que el nombre de una persona sea

propuesta para nombrar calles, edificios, sitios públicos y / o barrios de la ciudad.

Artículo 8º: No podrán utilizarse para la denominación de calles, edificios y sitios públicos y barrios de la ciudad:

- El nombre de personas que se hubiesen desempeñado en cargos políticos de cualquier tipo durante los gobiernos de facto.
- Las denominaciones contrarias a los valores democráticos, a la paz y la concordia social, o que signifiquen una reivindicación de hechos violentos o una ofensa a cualquier persona o grupo de personas.
- Las designaciones en idioma extranjero y que ya posean traducción aceptada en la normativa internacional, las que deberán ser incorporadas en castellano. Esta restricción no se aplicará, por no considerarse extranjero, los nombres en lenguas aborígenes y si es posible cada vez que sean utilizados se especificará su fonética y su significado, escribiéndolos correctamente.

Artículo 9º: Queda prohibida expresamente la imposición de nombres de sociedades o empresas comerciales o financieras o de cualquier otra entidad que, a juicio de la Comisión de Imposición de Nombres, calles, edificios, sitios públicos y / o barrios de la ciudad, hiciese presumir finalidades comerciales.

Artículo 10º: En los casos de edificios donados y cuando así se solicitase, se podrá autorizar la imposición del nombre del donante o de la persona en cuyo nombre se efectuó la donación, de acuerdo a lo prescripto en los artículos 7º 8º y 9º de la presente ordenanza.

Artículo 11°: Cualquier ciudadano, por su condición de tal, contará con legitimación para solicitar la revocación de cualquier acto de aplicación de la presente ordenanza por oponerse a la imposición de un determinado nombre.

Lo que será puesto en consideración por la Comisión de Imposición de Nombres a calles, edificios, barrios y sitios públicos de la ciudad, la que evaluará la queja del vecino, y realizado el dictamen correspondiente será avalado por el Concejo Deliberante.

Artículo 12°: Quedan fuera del alcance de la presente ordenanza los establecimientos educativos sujetos a gestión estatal dependientes de la Dirección General de Cultura y Educación quienes se registrarán en la imposición de nombres por la normativa de aplicación que los alcance.

Así mismo toda institución que dependa del Estado Nacional o Provincial, las que deberán atenerse a lo legislado en las respectivas jurisdicciones a tal efecto.

Artículo 13°: Comuníquese, Publíquese, dese al Registro Municipal y Archívese

FECHA DE SANCIÓN: 24/06/2021

Natalia R. Gallegos

Secretaria H.C.D.

Municipalidad de Las Varillas

Paola R. Olivero

Presidente H.C.D.

Municipalidad de Las Varillas

PROMULGADO POR DECRETO N° 585/2021

DE FECHA 29/06/2021